

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2022

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2018-00565	EJECUTIVO	GIROS Y FINANZAS S.A	HARVEY NEWVAL TRADFORD	TRASLADO RECURSO REPOSICION	Julio 25 DE 2022	Julio 28 DE 2022
2	2020-00029	EJECUTIVO	ARIEL DAVID HERNANDEZ ESPITIA	DAMARIS ESTHER RODRIGUEZ MENDOZA	TRASLADO RECURSO REPOSICION	Julio 25 DE 2022	Julio 28 DE 2022

Se fija la presente LISTA por el término de (5) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy julio 25 de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y se desfija hoy julio 25 de 2022 a las cinco de la tarde.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION GIROS Y FINANZAS vs HARVEY NEWVAL TRADFORD rad 565-2018

Notificaciones Litigamos <notificaciones@litigamos.com>

Vie 15/07/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Mauricio Perdomo <depen13.litigamos@gmail.com>

j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REF: SOLICITUD DE EJECUCION POR PAGO DIRECTO INSTAURADO POR **GIROS Y FINANZAS S.A.**
CONTRA **HARVEY NEWVAL TRADFORD**

RAD: 565-2018

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar **Recurso de Reposición en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha (11) de julio 2022 que decreta la terminación del trámite de aprehensión y entrega la garantía mobiliaria, el cual es ilegal e improcedente conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho

--

Cordialmente,



Notificaciones
Litigamos Abogados Asociados S.A.S.

 (035) 385 55 50 Ext: 125

 notificaciones@litigamos.com

 **Carrera 53 No.76-239 Barranquilla.**
C.C. Habitat, 4to Piso - Oficina 405

www.litigamos.com

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor

**JUEZ QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

REF: SOLICITUD DE EJECUCION POR PAGO DIRECTO INSTAURADO POR GIROS Y FINANZAS S.A. CONTRA HARVEY NEWVAL TRADFORD

RAD: 565-2018

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito presentar **Recurso de Reposición en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha (11) de julio 2022 que decreta la terminación del trámite de aprehensión y entrega la garantía mobiliaria, el cual es ilegal e improcedente conforme las siguientes consideraciones de hecho y derecho

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO:

El despacho manifiesta que en el presente asunto se observa que mediante auto calendado abril 09 de 2021, se reconoció personería a la parte demandante, como también se ofició a la policía nacional-sijin, a fin de que diera certeza del estado del cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas: SDV-275, siendo esa las últimas actuaciones surtida en la actuación, habiéndose de tal modo, transcurrido más de un (1) año de inactividad del trámite en secretaría.

Al respecto, consagra el artículo 317 de la ley 1564 del 2012, en su numeral 2°, dispone:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

FUNDAMENTO JURIDICOS

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso. El recurso de reposición tiene como finalidad facilitar al operador de justicia la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley. Lo que se pretende, por tanto, es que el operador jurídico revoque sus providencias contrarias a derecho.

El recurso de reposición tiene como finalidad facilitar al operador de justicia la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley. Lo que se pretende, por tanto, es que el operador jurídico revoque sus providencias contrarias a derecho.

En nuestro estatuto legal la figura jurídica de desistimiento tácito se encuentra reglado en el artículo 317 del código general del proceso, el cual transcribe lo siguiente: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a **cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso**, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales, siendo esta la sanción que se impone a la parte ejecutante cuando no cumple las cargas que le son impuestas, toda vez que cuando se presenta una demanda, se requiere de ciertas actuaciones **por parte del demandante** y si este no las realiza, la demanda permanecerá estancada o inactiva, por lo que allí se estaría configurando el desistimiento tácito de la misma, caso que no es procedente en este trámite especial de ejecución de garantía mobiliaria, el cual entrare a esgrimir a continuación:

Las actuaciones que se han surtidos dentro del presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria han sido las siguientes:

1. Mediante auto de fecha 28 de noviembre 2018 se admitió la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria vehículo de placa: SDV-275
 2. El día 07 de diciembre de 2018 se radicado a la policía nacional-sijin el oficio N°2018-2823 por medio del cual se comunica la orden de inmovilización del vehículo de placa: SDV-275, ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2018 (**ANEXO 1**).
 3. por lo tanto, su despacho mediante auto de fecha 09 de abril de 2021 ordeno expedir nuevo oficio dirigido a la policía nacional-sijin para que informe el estado actual del cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo de placa: SDV-275, el cual fue comunicado el día 26 de mayo de 2021 vía correo institucional a la policía nacional-sijin. (**ANEXO 2**)
 4. Seguidamente, el día el día **30 de mayo 2021** la policía nacional-sijin le comunico la respuesta al despacho vía correo electrónico e informan que una vez revisado el sistema de información de integrados automotores I2AUT de la policía nacional, se registra una orden de inmovilización **VIGENTE** de la siguiente manera: (**ANEXO 3**)
1. Solicitado por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Referencia APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA Numero proceso 08001400302420180056500, Acreedor GIROS Y FINANZAS C.F, Garante HARVEY NEWVAL TRADFORD BENJAMIN, fecha de solicitud 28-11-2018, número de Oficio 01401.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que la carga se encuentra exclusivamente en manos de la institución policía nacional-sijin facultada para llevar a cabo la inmovilización del vehículo de placa: SDV-275 y NO en manos del suscrito apoderado demandante, toda vez que la parte ejecutante cumplió a cabalidad con la carga procesal que le corresponde, es decir, la de radicar el oficio de inmovilización del vehículo de placa. SDV-275 ante la policía nacional-sijin.

De igual manera, es menester aclararle al despacho que el desistimiento tácito del artículo 317 del C.G.P. NO es aplicable a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, toda vez que la solicitud de ejecución por pago directo se encuentra regulada por unas normas especiales, estos es la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, en las cuales se establecen las formas anormales de terminación de la solicitud y el desistimiento tácito no se encuentra relacionado en una de ellas.

De esta manera, se evidencia que el trámite no ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por la voluntad del ejecutante, sino lo contrario, por responsabilidad de la institución facultada para realizar la aprehensión del vehículo de placa. SDV-275, quien ha tardado morosamente más de dos (2) años y no ha hecho efectiva la aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, por lo que mal podría el funcionario judicial aplicar esta norma, el numeral 2 del art. 317 del CGP, cuando la negligencia y carga procesal se encuentra exclusivamente en manos de la autoridad judicial- policía nacional-sijin, por ende, el cumplimiento de la carga procesal e inactividad del proceso no se debió a la falta de diligencia del ejecutante, sino a la desidia y la tardanza de la policía nacional-sijin en realizar la aprehensión del vehículo de placa. SDV-275.

En este orden de ideas, se ha demostrado que el proceso no ha permanecido inactivo en la secretaria por falta de diligencia del ejecutante, si no que la carga de actuar de la policía nacional-sijin en realizar la inmovilización del vehículo de placa: SDV-275 y de tratarse de una solicitud de ejecución por pago directo no es aplicable el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P., por lo que solicito se sirva decretar las siguientes:

PRETENSIONES

1. Revocar en todas sus partes el auto de fecha (11) de julio 2022 que decreta la terminación del trámite de aprehensión y entrega de a garantía mobiliaria por desistimiento tácito,
2. De igual manera le solicito se sirva requerir a la policía nacional-sijin para que informe del porque no ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo de placa: SDV-275 ordenado en auto de fecha 28 de noviembre 2018.

Señora juez sírvase tener como prueba los siguientes documentos adjuntos:

- **Anexo 1-** constancia radicación oficio inmovilización
- **Anexo 2-** comunicación oficio solicitud información
- **Anexo 3-** respuesta policía nacional

Del señor juez,

Atentamente.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ
C.C. 72.136.956 De Barranquilla.
T.P. 68.166 del C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla
2018-00565

SIGCM

Oficio No 2018 - 2823

Barranquilla, 28 de Noviembre de 2018

Señores.

POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR GARANTIZADO: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A
GARANTE: HARVEY NEWVAL TRADFORD BENJAMIN
RAD: 08001400302420180056500

Comunico a ustedes que mediante proveído de la fecha, este Juzgado decretó la inmovilización del vehículo de placa **SDV - 275**, marca KIA, línea PICANTO EKOTAXI, modelo 2016, motor G3LAFP054801, color AMARILLO, CHASIS KNABE511AGT067656; SERVICIO PUBLICO de propiedad de **HARVEY NEWVAL TRADFORD BENJAMIN**, con CC 8.706.097.

En consecuencia, una vez sea inmovilizado colocar a disposición de este Juzgado, el vehículo, en los parqueaderos Servicios Integrados Automotriz S.A.S., ubicado en el kl 5 vía Juan Mina Parque Industrial Colchones Relax, de esta ciudad, para que sea entregado al acreedor **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

ISABEL ZENITH ESTÁN VERGARA

SECRETARIA

POLICIA NACIONAL
REGIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
SIJIN - MEDAR
RASTREO

FECHA: 07-12-2018

HORA: 10:10

NO. RAD.: 01401

RECIBI:

Calle 43 No. 45-15 Piso 1 Edificio El legado
Correo: cmun24ba@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico, Colombia



NOTIFICACION AUTO ORDENA OFICIAR POLICIA NACIONAL RAD. 2018-00565

Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas. - Atlántico - Barranquilla

<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 3:36 PM

Para: notificacion@policia.gov.co <notificacion@policia.gov.co>; ALEX DICK SANTIAGO DE AVILA <lineadirecta@policia.gov.co>; deata.notificacion@policia.gov.co <deata.notificacion@policia.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (570 KB)

2018-00565 OFICIA POLICIA NACIONAL.pdf; 04AutoOrdenaOficiar.pdf;

**SEÑORES
POLICIA NACIONAL - SIJIN**

**REF: APREHENSION Y ENTREGA
RADICADO: 08001-40-03-024-2018-00565-00.
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C. F. S. A.
DEMANDADO: HARVEY NEWVAL TRADFORD.**

Cordial saludo.

Comunico a usted, que por auto dictado dentro del referenciado, se ordenó:

" **CUESTIÓN ÚNICA: EXPÍDANSE** nuevos oficios de dirigidos a la Policía Nacional – SIJIN, solicitando informe del estado actual del cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas SDV-275, conforme se ordenó en la parte motiva de la presente providencia. Asegúrese su entrega por secretaría."

Esta comunicación se surte teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(como quiera que por medio de Acuerdo PCSJA19-11253 (abril 12 de 2019) del Consejo Superior de la Judicatura, el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dejó transitoriamente de existir).
TELEFONO: 3885005 EXT. 1082
Celular: 3012439538
EDIFICIO EL LEGADO, CALLE 43 N° 45-15 PISO 1.
EMAIL: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
TWITTER: @15pc_civba https://twitter.com/15pc_civba

IMPORTANTE

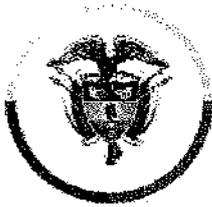
Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

3/5/2021

Correo: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Nos permitimos recordarle que a través de la plataforma TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>,

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx> y en la pagina de Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>, usted puede consultar las actuaciones proveydas en los procesos de su interés. Por demás, como alternativa en el Twitter [@15pc_civbq](https://twitter.com/15pc_civbq), https://twitter.com/15pc_civbq podrá también consultar el estado publicado por el Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RESPUESTA A SOLICITUD VEHICULO DE PLACAS SDV275 JUZGADO 15 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES DE BARRANQUILLA RAD. 2018-00565

EDWIN ALCIDES ZAMORA DAZA <edwin.zamora3367@correo.policia.gov.co>

Dom 30/05/2021 6:39 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (852 KB)

2018-00565 OFICIA POLICIA NACIONAL.pdf; 04AutoOrdenaOficiar.pdf; RESPUESTA A SOLICITUD SDV275 JUZGADO 15 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES DE BQUILLA.pdf;

Atentamente,



Patrullero
EDWIN ALCIDES ZAMORA DAZA
 Grupo Investigación Criminalística MEBAR
 Carrera 38 No. 74-90 Barrio Las Delicias
edwin.zamora3367@correo.policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

De: MEBAR SIJIN-EXP <mebar.sijin-exp@policia.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 16:46

Para: EDWIN ALCIDES ZAMORA DAZA <edwin.zamora3367@correo.policia.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO ORDENA OFICIAR POLICIA NACIONAL RAD. 2018-00565

verificar información de la autoridad solicitante y generar respuesta oportuna según los protocolos establecidos para este tipo de solicitudes, informar a la jefatura las actividades de lo actuado de ser requerido



Capitán
JOHN EDWARD LEMOS PONCE
 Jefe Grupo Investigación Criminalística
 Teléfonos: (57) 3146301044
Mebar.sijin-exp.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
 SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEBAR

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

De: MEBAR SIJIN <mebar.sijin@policia.gov.co>

Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 4:00 p. m.

Para: MEBAR SIJIN-EXP <mebar.sijin-exp@policia.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO ORDENA OFICIAR POLICIA NACIONAL RAD. 2018-00565

Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

DIOS Y PATRIA

Buenas tardes

Realizar las actividades correspondientes

Atentamente,



Mayor
RAFAEL EDUARDO BERNAL SANCHEZ
Jefe Seccional de Investigación Criminal MEBAR
Carrera 38 No. 74-90 Barrio Las Delicias
mebar.sijin@policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

De: MEBAR COMAN <mebar.coman@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 3:48 p. m.
Para: MEBAR SIJIN <mebar.sijin@policia.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO ORDENA OFICIAR POLICIA NACIONAL RAD. 2018-00565
Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

De: DEATA NOTIFICACION
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 3:47 p. m.
Para: MEBAR COMAN <mebar.coman@policia.gov.co>; MEBAR SIJIN <mebar.sijin@policia.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO ORDENA OFICIAR POLICIA NACIONAL RAD. 2018-00565
Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

De: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<<mailto:j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>>
Enviado el: miércoles, 26 de mayo de 2021 03:36 p.m.
Para: notificacion@policia.gov.co; INSGE LINEA-DIRECTA; DEATA NOTIFICACION
Asunto: NOTIFICACION AUTO ORDENA OFICIAR POLICIA NACIONAL RAD. 2018-00565
Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

**SEÑORES
POLICIA NACIONAL - SIJIN**

**REF: APREHENSION Y ENTREGA
RADICADO: 08001-40-03-024-2018-00565-00.
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C. F. S. A.
DEMANDADO: HARVEY NEWVAL TRADFORD.**

Cordial saludo.

Comunico a usted, que por auto dictado dentro del referenciado, se ordenó:

“ **CUESTIÓN ÚNICA: EXPÍDANSE** nuevos oficios de dirigidos a la Policía Nacional – SIJIN, solicitando informe del estado actual del cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas SDV-275, conforme se ordenó en la parte motiva de la presente providencia. Asegúrese su entrega por secretaría.”

Esta comunicación se surte teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

(como quiera que por medio de Acuerdo PCSJA19-11253 (abril 12 de 2019) del Consejo Superior de la Judicatura, el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dejó transitoriamente de existir).

TELEFONO: 3885005 EXT. 1082

Celular: 3012439538

EDIFICIO EL LEGADO, CALLE 43 N° 45-15 PISO 1.

EMAIL: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TWITTER: @15pc_civbq https://twitter.com/15pc_civbq

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Nos permitimos recordarle que a través de la plataforma TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>,

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.a.spx> y en la pagina de Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>, usted puede consultar las actuaciones proveídas en los procesos de su interés. Por demás, como alternativa en el Twitter **@15pc_civbq**, https://twitter.com/15pc_civbq podrá también consultar el estado publicado por el Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBAR

No. GS-2021 – 049050 / SUBIN – GUCRI – 1.10

Barranquilla, 30 de mayo de 2021

Señora

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretario – JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA

j15prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: respuesta solicitud oficio J15PC_201800565_OFICIAPOLICIA

En respuesta a su solicitud allegada a esta dependencia vía correo electrónico para el día 27 de mayo, donde solicita se informe el estado actual del cumplimiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas SDV275, de lo anterior, me permito informar que:

La Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, a través del Grupo de Administración de Información Criminal, mantiene el sistema de antecedentes actualizado y funge como depositaria de la información, dicho sistema se actualiza de acuerdo a los reportes o avisos que, para tal efecto, deberán remitir las autoridades judiciales conforme a la ley.

Nuestras funciones se fundamentan en el Decreto 233 del 01 de febrero de 2012, en su artículo 2 numeral 1, que establece como una de las funciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional de “Organizar, actualizar y conservar los registros delictivos nacionales, de acuerdo con los informes, reportes o avisos que para el efecto deberán remitirle las autoridades judiciales competentes, conforme a la Constitución Política y a la ley”.

Así mismo se informa que a la hora y fecha de consulta se informa que en el sistema de información integrada de automotores I2AUT de la Policía Nacional, registra orden de inmovilización **VIGENTE** de la siguiente manera:

1. Solicitado por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Referencia APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA Numero proceso 08001400302420180056500, Acreedor GIROS Y FINANZAS C.F, Garante HARVEY NEWVAL TRADFORD BENJAMIN, fecha de solicitud 28-11-2018, número de Oficio 01401.

La información suministrada es clasificada como RESERVADA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 concordante con el Decreto 103 de 2015. Su revelación y utilización de los documentos o información que tenga la clasificación de secreto o reservado, acarrea investigaciones de índole disciplinarias conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 e investigaciones penales teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 418, 419, 420 y 431 de la Ley 599 de 2000.

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO

Patrullero **EDWIN ALCIDES ZAMORA DAZA**
Administrador de Información SIJIN MEBAR

Elaborado por: PT. Edwin Zamora Daza
Revisado por: IT. Cristian Casanova Estupiñan
Fecha de elaboración: 30-05-2021
Ubicación: c:\mis documentos\Informes 2021

Carrera 38 74-90 Barrio las Delicias
Teléfonos 3453070
mebar.sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co
E.A.Z.D.



INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA

RV: RAD: 08001-4189-015-2020-00029-00 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSBSIDIO EL DE APELACION

Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 12:41 PM

Para: Erica Isabel Cepeda Escobar <ecepedae@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

IMG_20220719_0003.pdf; IMG_20220719_0002.pdf;

Recurso de reposición .

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

(como quiera que por medio de Acuerdo PCSJA19-11253 (abril 12 de 2019) del Consejo Superior de la Judicatura, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** dejó transitoriamente de existir).

TELEFONO: 3885005 EXT. 1082

Celular: 3012439538

EDIFICIO EL LEGADO, CALLE 43 N° 45-15 PISO 1.

EMAIL: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TWITTER: @15pc_civbq https://twitter.com/15pc_civbq

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Nos permitimos recordarle que a través de la plataforma TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>,

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx> y en la pagina de Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>, usted puede consultar las actuaciones proveídas en los procesos de su interés. Por demás, como alternativa en el Twitter **@15pc_civbq**, https://twitter.com/15pc_civbq podrá también consultar el estado publicado por el Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: carlos julio machado <carlosmachadocolon@hotmail.com>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 11:47 a. m.

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 08001-4189-015-2020-00029-00 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSBSIDIO EL DE APELACION

Buenos días

por medio del presente adjunto memorial RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, con sus respectivos anexos.

Carlos Julio Machado Colon

Abogado titulado

Carrera 44 No. 51-106 – Celular: 3145062134

correo electrónico: carlosmachadocolon@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA
CUANTIA**

DEMANDANTE: ARIEL DAVID HERNANDEZ ESPITIA

DEMANDADA: DAMARIS ESTHER RODRIGUEZ MENDOZA

RADICADO: 08001-4189-015-2020-00029-00

CARLOS JULIO MACHADO COLON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.066.871 de Cartagena-Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 270.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **ARIEL DAVID HERNANDEZ ESPITIA**, quien es mayor de edad y vecino de esta misma ciudad, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que encontrándome en el término legal para ello, presento **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO EL DE APELACION** contra su providencia de julio 13 de 2022, notificada en el estado de fecha julio 14 del mismo año, para lo cual me permito sustentarlo como a continuación lo expreso:

- 1) Con todo respeto sea lo primero en señalar que no entiendo este sistema confuso de justicia porque este proceso al inicio de presentación de la demanda sí estuvo inactivo por parte del operador de justicia, pero con los impulsos se logró que se admitiera la demanda, ya que reunió los requisitos de los arts. 82 y 84 y demás normas concordantes del C.G.P y en el mismo auto se ordenó por parte del despacho librar mandamiento de pago a favor del señor **ARIEL DAVID HERNANDEZ ESPITIA**, identificado con CC No. 15.678.157 y en contra de la señora **DAMARIS**

- excepción alguna, tal como consta en la providencia de fecha febrero 14 de 2020, que acompaño como evidencia a este recurso.
- 2) De manera inmediata el suscrito apoderado de la parte ejecutante diligenció el proceso de citación para diligencia de notificación personal, de acuerdo a lo establecido por los arts. 289, 290 y 291 del C.G.P de fecha febrero 14 de 2020, tal como se evidencia con el formato enviado y cotejado por TEMPO EXPRESS de fecha 3 de marzo de 2020, entidad esta que realizó el procedimiento de notificación personal en la cual se enteró de la demanda la ejecutada, recibido por ella misma el día 16 de marzo de 2020, tal como se evidencia con la guía BAQ036862656 y la certificación adjunta expedida por TEMPO EXPRESS la cual acompaño a este recurso, es decir, que ya la demanda fue legalmente notificada .
 - 3) Posterior a ello este juzgado envió oficio de embargo a la Secretaria de Educación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla con el fin de que se hicieran los descuentos embargados a la Ejecutada correspondiente a la quinta parte del salario devengado por ella, oficio este que fue acatado por el señor pagador de la entidad Secretaria de Educación, Alcaldía Distrital de Barranquilla, colocando a disposición de este despacho los dineros descontados.
 - 4) Que la etapa procesal que correspondía posterior a la ya manifestada en los hechos anteriores era dictar sentencia tal como se lo solicito el suscrito abogado de la parte ejecutante mediante el memorial de impulso radicado virtualmente el viernes 11 de febrero de 2022 tal como se evidencia en el memorial y la constancia de envió de correo electrónico.
 - 5) Así mismo mediante memorial de impulso el suscrito apoderado de la parte ejecutante solicito a este despacho procediera a oficiar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaría de Educación para el fin de que certificara con destino a este proceso el salario real que devengara la señora DAMARIS ESTHER RODRIGUEZ MENDOZA en su calidad de educadora de dicha entidad.

Carlos Julio Machado Colon

Abogado titulado

Carrera 44 No. 51-106 – Celular: 3145062134

correo electrónico: carlosmachadocolon@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

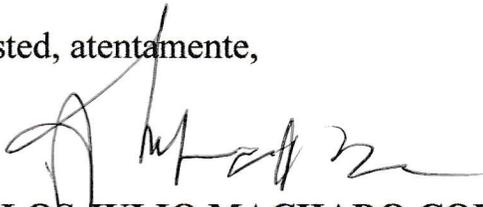
- 6) Así las cosas, ya se han surtido toda la etapa habidas y por haber para que este juzgado emita la sentencia del caso y corra traslado para presentar la liquidación del crédito tal como lo establece el C.G.P.
- 7) Analizado con detalle el anterior proceso y sus etapas procesales surtidas y ejecutoriadas, no habiendo ninguna inconsistencia como lo afirma el juzgado en su auto de fecha julio 13 de 2022, notificado debidamente en el estado 14 de julio de este mismo año, no queda más sino que pedir la ilegalidad del auto ya mencionado habida cuenta de que ya la demandada fue legal y correctamente notificada como lo manifesté anteriormente y ya las actuaciones surtidas en el proceso se encuentran consumadas hasta los hechos.

NOTIFICACIONES

Recibo notificación a través del estado virtual, tyba y al correo electrónico:

carlosmachadocolon@hotmail.com .

De usted, atentamente,



CARLOS JULIO MACHADO COLON

CC No. 9.066.871 de Cartagena

TP No. 270.459 del C.S.J.

Carlos Julio Machado Colon

Abogado titulado

Carrera 44 No. 51-106 – Celular: 3145062134

correo electrónico: carlosmachadocolon@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

Señor

**JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA
CUANTIA**

DEMANDANTE: ARIEL DAVID HERNANDEZ ESPITIA

DEMANDADA: DAMARIS ESTHER RODRIGUEZ MENDOZA

RADICADO: 08001-4189-015-2020-00029-00

CARLOS JULIO MACHADO COLON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.066.871 de Cartagena-Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 270.459 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **ARIEL DAVID HERNANDEZ ESPITIA**, quien es mayor de edad y vecino de esta misma ciudad, por medio del presente escrito solicito a usted se sirva **DICTAR SENTENCIA** en el proceso de la referencia a fin que se continúe adelante con la ejecución y el recaudo de los títulos judiciales que se encuentran depositados en el banco Agrario a disposición de este juzgado.

Fundamento lo anterior en el C.G.P. y demás normas concordantes.

Me permito acompañar al presente memorial copia de respuesta a oficio embargo No. J15PC_202029, remitido a este despacho por la Alcaldía Distrital de Barranquilla Secretaria de Educación Distrital con fecha 20 de enero de 2022.

Consta lo anterior de 3 folios.

Así mismo solicito una vez se ordene continuar adelante con la ejecución, se me envíe a mi correo carlosmachadocolon@hotmail.com.

De usted, atentamente,



CARLOS JULIO MACHADO COLON

CC No. 9.066.871 de Cartagena

RAD: 2020-0002900

carlos julio machado <carlosmachadocolon@hotmail.com>

Vie 11/02/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (864 KB)

IMG_20220211_0004.pdf; IMG_20220211_0002.pdf;

Buenos días

Por medio del presente escrito adjunto memorial solicitud dictar sentencia del proceso

Cordialmente,

Carlos Julio Machado Colón

Abogado

Cel: 314-506-2134 - 302-443-4672

E-mail: carlosmachadocolon@hotmail.com



ORDEN DE SERVICIO	693267		
CIUDAD:	DÍA	MES	AÑO
Barranquilla	03	03	20



Nº 00230403

314549885

CLIENTE: VICTOR BANIOS	NIT: 8723365
-------------------------------	---------------------

CLASE DE ENVIO	DESTINO						
	URBANO	POBLACION CERCANA	POBLACION LEJANA	TRAYECTO ESPECIAL	NACIONAL	PESO(KG)	OTROS
CARTAS							
CARTAS COPIAS							
SOBRES (Facturas/Extractos)	Λ	NOT	Local				8000
SOBRES CON COPIAS							
PAQUETES							
REVISTAS							
CORREO ESPECIAL /24H							
VOLANTES							
SERVICIO ESPECIAL							
OTROS							

TOTAL							8000
-------	--	--	--	--	--	--	------

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE	HORA DE RECIBIDO	RECIBE (NOMBRE Y APELLIDO)

RAMIA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 289,290 291 "C.G.P"

RADICACIÓN N° 08001-4189-015-2020-00029-00

Señor(a)

DAMARIS ESTHER RODRIGUEZ MENDOZA

Dir. Carrera 26 N° 85-61-

Institución Educativa Distrital –Manuel Elkin Patarroyo

Barrio el Por fin

Barranquilla

Con fundamento en lo previsto en los artículos 289, 290 y 291 del C.G.P., mediante el presente escrito, lo Cito, para que comparezca a este despacho Judicial dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de esta citación, a recibir notificación personal de la siguiente providencia.

AUTO DE FECHA: Febrero 14 de 2020

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Parte Demandante: Ariel David Hernández Espitia

Parte Demandada: Damaris Esther Rodríguez Mendoza

Se le advierte al citado. Que de no comparecer en el término antes indicado, se surtirá la notificación en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P.

Para los fines legales se expide la presente citación, en Barranquilla a los dos (2) días del mes de marzo de 2020.



Carlos Julio Machado Colon

Abogado

PARTE INTERESADA



BAQ036862656



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



03 MAR 2020

BAQ036862656

Destinatario/Demandado
DAMARIS ESTHER RODRIGUEZ MENDOZA

Fecha de envio 04/03/2020 P.R.E TEMPO EXPRESS BAQ/VICTOR MANUEL BARRIOS YANES

Direccion de entrega
CARRERA 26 # 85-61 INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL - MANUEL ELKIN PATARROYO BARRIO EL POR FIN

Remitente/Demandante JUZGADO QUINCE CIVIL DE PEOUEÑAS CAUSAS Y COMPETE Ciudad BARRANQUILLA

Ciudad BARRANQUILLA Telefono

Articulo 291 Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Rad. No. 2020-00029-00

Recibido por: *[Signature]* 32849627

Dice contener CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Valor 8000

Nombre Placa Fecha(DD/MM/AAAA) 16/3/2020 Identificacion

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion
 No labora Dirección Errada Cerrado Destinatario no Habita Dirección incompleta Dirección no existe
 Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion
 No labora Dirección Errada Cerrado Rehusado a recibir Destinatario no Habita Dirección Incompleta No funciona Dirección no existe

Observaciones

Observaciones



BAQ036862656

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 16 del mes de marzo del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado Quince Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
N° Radicado: 2020-00029-00
Demandado o Citado: Damaris Esther Rodriguez Mendoza
Dirección: Carrera 26 # 85-61 Institucion Educativa Distrital - Manuel Elkin Patarroyo Barrio El Por Fin
Ciudad: Barranquilla
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Damaris Rodriguez
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 291 Citación Para La Diligencia De Notificación Personal
Observaciones: La Persona A Notificar Si Labora En El Lugar De Destino

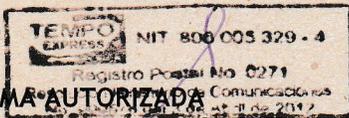
Copia Guia



TEMPO EXPRESS Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel 6622900-6810177 Resolución 000576 de abril 3 de 2012		03 MAR 2020		Destinatario/Demandado DAMARIS ESTHER RODRIGUEZ MENDOZA							
BAQ036862656		Fecha de envío 04/03/2020		P.R.E. TEMPO EXPRESS BAQ/VICTOR MANUEL BARRIOS YANES		Dirección de entrega CARRERA 26 # 85-61 INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL - MANUEL ELKIN PATARROYO BARRIO EL POR FIN					
Remitente/Demandante JUZGADO QUINCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETE		Ciudad BARRANQUILLA		Ciudad BARRANQUILLA		Telefono 32849627					
Artículo 291		Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENIMA CUANTIA		Rad. No. 2020-00029-00		Recibido por: <i>[Signature]</i>					
Dice contener: CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 8000		Nombre Placa		Fecha (DD/MM/AAAA) 16/3/2020					
Información Primera intento de entrega - causal de devolución				Fecha (DD/MM/AAAA)		Información Segundo intento de entrega-causal de devolución					
<input type="checkbox"/> No labora		<input type="checkbox"/> Dirección Erronea		<input type="checkbox"/> Cambio de dirección		<input type="checkbox"/> No labora		<input type="checkbox"/> Dirección Erronea		<input type="checkbox"/> Cambio de dirección	
<input type="checkbox"/> Destinatario no recibe		<input type="checkbox"/> Destinatario no habita		<input type="checkbox"/> Destinatario no habita		<input type="checkbox"/> Destinatario no recibe		<input type="checkbox"/> Destinatario no habita		<input type="checkbox"/> Destinatario incompleto	
<input type="checkbox"/> No funciona		<input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> No funciona		<input type="checkbox"/> Dirección no existe		<input type="checkbox"/> Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 17 del mes de marzo del año 2020.

Tempo Express S.A.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 08001-4189-015-2020-00029-00
DEMANDANTE: ARIEL DAVID HERNÁNDEZ ESPITIA.
DEMANDADO: DAMARIS ESTHER RODRÍGUEZ MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la admisión. Sírvase Proveer.
Barranquilla D.E.I.P., febrero 14 de 2020.


ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **ARIEL DAVID HERNÁNDEZ ESPITIA**, identificado con CC 15.678.157. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, entre tanto se procederá a resolver conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ARIEL DAVID HERNÁNDEZ ESPITIA**, identificado con CC 15.678.157, y en contra de **DAMARIS ESTHER RODRÍGUEZ MENDOZA**, identificada con CC N° 32.848.627, con ocasión de la obligación contraída en la letra de cambio que obra como materia de recaudo, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000.00)**, más los intereses remuneratorios a que haya lugar, más los intereses moratorios a que haya lugar, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma; además de las costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 08001-4189-015-2020-00029-00
DEMANDANTE: ARIEL DAVID HERNÁNDEZ ESPITIA.
DEMANDADO: DAMARIS ESTHER RODRÍGUEZ MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla D.E.I.P., febrero 14 de 2020.


ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **ARIEL DAVID HERNÁNDEZ ESPITIA**, identificado con CC 15.678.157. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, entre tanto se procederá a resolver conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ARIEL DAVID HERNÁNDEZ ESPITIA**, identificado con CC 15.678.157, y en contra de **DAMARIS ESTHER RODRÍGUEZ MENDOZA**, identificada con CC N° 32.848.627, con ocasión de la obligación contraída en la letra de cambio que obra como materia de recaudo, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000.00)**, más los intereses remuneratorios a que haya lugar, más los intereses moratorios a que haya lugar, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, además de las costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)

CUARTO: Téngase al abogado CARLOS JULIO MACHADO COLON, identificado con CC N° 9.066.871 y T.P N° 270.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIÁN GARCÍA ROMERO
JUEZ

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. 018 en la
secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m.
Barranquilla, febrero 17 de 2020.-


ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria